

LA UNIÓN EUROPEA

TEMA 9

POLÍTICA DE LA COMPETENCIA



JUSTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA COMPETENCIA

- La difusión del poder económico y social atribuido a la gran empresa
- La protección de los participantes en el mercado
- Asegurar la eficiencia económica

CONCEPTOS DE COMPETENCIA

- Concepto económico:
 - Competencia perfecta $P=C_{ma}=C_{me}$
- Concepto jurídico:
 - Libre competencia
 - Principio de mercado abierto
 - Principio de autonomía de la estrategia empresarial
 - Principio de soberanía del consumidor

ANTECEDENTES: POLÍTICA DE LA COMPETENCIA EN EL TRATADO DE LA CECA (1951)

- Contenida en los artículos 65 y 66
- Prohibición de acuerdos entre empresas dirigidos a:
 - Fijar precios
 - Controlar la producción, las inversiones o el desarrollo técnico
 - Repartirse el mercado o las fuentes de aprovisionamiento
- Supervisión de las acciones de los Estados miembros
- Autorización previa de TODAS las operaciones de concentración
- Poderes exclusivos de la Comisión

OBJETIVOS E INSTRUMENTOS

OBJETIVOS	INSTRUMENTOS
Preservar la apertura de los mercados nacionales:	Art. 81 TCCE: Acuerdos entre empresas
Evitar el mal uso del poder económico por las grandes empresas:	Art 82 TCCE: Abuso de posición dominante
Mantener el principio de equidad económica: <ul style="list-style-type: none">- control de las ayudas públicas- vigilancia de los monopolios- aplicación a empresas públicas	Art. 87 TCCE: Ayudas de Estado Art 86 TCCE: Monopolios comerciales y fiscales Directiva 85/413, de 24 de julio de 1985
Impedir la constitución de posiciones de dominio en el mercado:	Reglamento 4064/89: Control de las operaciones de concentración

ARTICULO 81.

ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

- Se prohíben los acuerdos entre empresas que: (81.1)
 - fijen los precios de compra o de venta
 - limiten o controlen la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones
 - repartan los mercados o las fuentes de abastecimiento
 - apliquen a terceros condiciones desiguales para prestaciones equivalentes
 - subordinen los contratos a la aceptación de condiciones suplementarias
- Se declaran nulos de pleno derecho tales acuerdos (81.2)
- Exenciones aplicables: (81.3)
 - si mejoran la producción, la distribución o el progreso técnico
 - si reservan a los consumidores una parte del beneficio

ARTICULO 82. ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE

- Se prohíbe la explotación abusiva, por parte de una empresa, de una posición dominante en el mercado común que:
 - fije los precios de compra o de venta
 - limite o controle la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones
 - aplique a terceros condiciones desiguales para prestaciones equivalente
 - subordine los contratos a la aceptación de condiciones suplementarias

EL NUEVO PAPEL DE LA POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

- Política de competencia proactiva (Comisión, 2004)
- Objetivo: mejorar la eficiencia de las empresas, estimulando su competitividad.
- Dos vertientes:
 - Mejora del marco regulador
 - Actuación encaminada a eliminar las barreras de entrada y los obstáculos a la competencia efectiva.
- Complementariedad con otras políticas que contribuyen a alcanzar los objetivos de la Estrategia para el empleo.
- Conexión entre la política de competencia, el aumento en la prosperidad y el bienestar de los consumidores.

MODERNIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ART. 82 (2006)

- Protección de la competencia, como medio para mejorar el bienestar de los consumidores, y no de los competidores.
- Abusos de exclusión: únicamente la exclusión de los competidores con una eficiencia similar a la de la empresa dominante es un abuso de su posición.
- Toma en consideración de las eficiencias: procedimiento similar al art. 81.3
 - Resultado de la conducta en cuestión
 - Deben ser unilaterales (no depender de otras circunstancias)
 - Los efectos positivos deben compensar los efectos negativos, reservando una parte de las ventajas a los consumidores

CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES (I)

- Regulación no contenida en el Tratado
- Primeros intentos: art 82 (asunto Continental Can, 1972)
- Primer reglamento: 4064/89
- Asunto Airtours/First Choice (el problema de los oligopolios – creación o refuerzo de una posición de dominio)
- Reforma y Reglamento actual: 139/2004

CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES (II)

- Aplicación: operaciones de dimensión comunitaria (umbrales cuantitativos)
- Obligatoriedad de autorización previa
- Examen de la operación: fases I y II
- Criterio: disminución sustancial de la competencia
- Resultado: Aprobación, Aprobación sometida a condiciones o Denegación (incompatibilidad con el mercado común)
- Casos especiales:
 - Las eficiencias
 - La empresa en dificultades
 - La cláusula holandesa

ART. 87 AL 89: LAS AYUDAS DE ESTADO

- Se prohíben las ayudas estatales que afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros o que falseen la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones. Sin embargo:
- Son compatibles con el mercado común:
 - las de carácter social, concedidas a consumidores individuales
 - las destinadas a reparar los daños de catástrofes naturales
 - las destinadas a la reconstrucción económica de la ex-RDA
- Pueden ser compatibles las ayudas:
 - al desarrollo económico en regiones menos desarrolladas
 - a proyectos de interés comunitario
 - al desarrollo de determinadas actividades (la promoción cultural y del patrimonio artístico)
 - las que determine el Consejo a propuesta de la Comisión

LA REFORMA DE LAS AYUDAS DE ESTADO

- Automaticidad:
 - Establecimiento de umbrales mínimos para acuerdos entre empresas y ayudas de Estado
 - Definición de categorías exentas para ayudas de Estado (Pymes, protección ambiental, I+D, formación)
 - Determinación de categorías de acuerdos no autorizables (listas negras)
- Descentralización:
 - Aplicación por los Estados miembros de los poderes de derogación del art. 81.3

LAS EMPRESAS PÚBLICAS: DIRECTIVA 85/413 DE JULIO DE 1985

- Aquellas en que los poderes públicos ejercen una influencia dominante en razón de: la propiedad, la participación financiera, las normas que las regulan
- La participación financiera puede consistir en:
 - la compensación de pérdidas de explotación
 - las aportaciones de capital
 - las aportaciones a fondo perdido
 - los préstamos en condiciones preferentes
 - la compensación por tributos
 - la renuncia a una remuneración normal por los fondos públicos aportados

LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

- Liberalización de los mercados sometidos a monopolios estatales. Caso especial de las industrias de red (gas, electricidad, telecomunicaciones)
- Finalidad: creación de un mercado único europeo para estos servicios
- Objetivos:
 - Que los distintos proveedores puedan competir libremente por los consumidores.
 - Que los consumidores puedan cambiar libremente de proveedor
 - Que se introduzca un régimen de acceso a terceros no discriminatorio y ajustado a costes.

DIMENSIÓN INTERNACIONAL DE LA POLÍTICA COMUNITARIA DE LA COMPETENCIA

- Las relaciones con los nuevos candidatos:
 - Previamente a la adhesión deben:
 - Crear el marco legislativo
 - Disponer de la necesaria capacidad administrativa para su aplicación
 - Tener un historial creíble de aplicación de la normativa
 - Problemas en la aplicación de la normativa sobre ayudas de Estado. Asistencia técnica
- La cooperación bilateral
 - Los antecedentes: la Recomendación de la OCDE de 1967
 - Los acuerdos bilaterales: EEUU (1991) Canadá (1999) y Japón (2001)
- La cooperación multilateral
 - El grupo de trabajo de la OMC de comercio y competencia
 - El Comité de Derecho y política de la competencia de la OCDE